



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.
DEMANDADOS	INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL MEDELLIN
ASUNTO	ALLEGA GESTION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO/REQUIERE AL DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO/ ACEPTA RENUNCIA AL PODER/ RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A LA ABOGADA
RADICADO	050013103009-2019-00390-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se allega constancia de la gestión de notificación personal a los codemandados¹ a través de correo electrónico denunciado por la parte demandante como aquel que figura en los certificados de Cámara de Comercio.

Es de advertir, que la demanda se presentó en vigencia del Código General del Proceso, por lo que, la notificación a los ejecutados se dispuso conforme a los art. 315 a 320 de esa codificación. Por tanto, se debe cumplir la **citación** a las direcciones urbanas denunciadas en la demanda, y la notificación por aviso de ser el caso. Comportamiento procesal que no se ha observado

Ahora, de aplicarse el decreto 806 de 2020, que autoriza la notificación por medio de correo electrónico, la parte demandante debe cumplir con las exigencias allí dispuestas en el art. 6° y 8°, por lo que, se debe indicar el correo al cual se enviará, manifestando bajo la gravedad del juramento que corresponde a los utilizados por los demandados como también indicando la forma cómo obtuvo esa dirección electrónica. Finalmente enviar a través de ese canal, la demanda y sus anexos, como del cumplimiento de los requisitos de admisión y los respectivos autos de inadmisión y mandamiento de pago y corrección de éste.

Exigencias que no se cumplen con los anexos traídos al expediente en los archivos digitales 07. A 07.5.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecútate para que proceda a integrar el contradictorio de forma correcta, que conlleve al impulso del proceso a la etapa subsiguiente², so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P. Carga que debe cumplir dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto.

¹ Juan Carlos Gaviria Trujillo del consorcio UNION T5EMPRAL MEDELLIN, NUEVO HORIZONTAS SAS; RIVAS MORA CONSTRUCCIONES SAS

²



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2.- Se acepta la renuncia al poder presentada por la Doctora FABIANA MARÍA SANABRIA CHARRY, quien actuaba como apoderada especial de la ejecutante ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S.

3.- Se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO con T.P. N°229.550 del CSJ, para que continúe con la representación de la ejecutante ANDAMIOS Y ENCOFRADOS S.A.S., en los términos del poder conferido. Así mismo dará cumplimiento al inciso 2 del art. 7° del decreto 806 del 2020 del Min. Justicia, ya que en el documento aportado no se indica la dirección electrónica de la abogada inscrita en el SIMIT.

4.- Por la secretaria del Despacho se dispone autorizar el acceso al expediente, compartiendo el link para tal fin.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez.

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca474f46962f0b5c8dac2a505cc46bc3438ffad8cd611a73da0171351835993e**

